DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME TECNICO DE EVALUACIÓN - CONCURSO PUBLICO 6 DE 2019

OBJETO: *"Prestar el servicio de transporte, recepción, avalúo, almacenamiento, depósito, guarda, custodia, conservación, disposición final y demás servicios complementarios asociados a la administración de los bienes muebles que sean puestos a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, para las zonas 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8".*

La Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, procede a dar a conocer las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación, proyectadas por la Gerencia de Bienes Muebles, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Ley, como el de Transparencia.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA COMUNICACIÓN "ALCANCE AL INFORME DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS"

El oferente Alpopular S.A. allegó el 16 de julio del año en curso observaciones y/o comentarios referentes a la comunicación remitida a la UT Almagrario LT, mediante la cual se le requirió información referente a la experiencia de transporte, manifiesta que es contrario a los principios de transparencia, selección objetiva y publicidad e indica que haberle dado traslado al oferente dio lugar a un mejoramiento de la oferta presentada.

De conformidad con los términos establecidos en los pliegos de condiciones del Concurso Público No. 06 de 2019 esta Gerencia procedió a realizar la evaluación de las ofertas presentadas del 27 de junio al 04 de julio del año en curso respecto del cumplimiento de los requisitos habilitantes técnicos, el resultado de la evaluación para el oferente UT Almagrario LT fue:

1. Acreditó la experiencia requerida.
2. No allegó fotografías a color de los centros de acopio.
3. Allegó los convenios y/o carta de intención con los avaluadores solicitados.

En razón a lo anterior, mediante correo electrónico esta Sociedad requirió el 28 de junio al contratista para que allegara las fotografías en las cuales se evidenciara que los centros de acopio cumplieran con los requerimientos técnicos establecidos en los pliegos de condiciones.

Finalizado el término de subsanación se validó la documentación allegada, evidenciando que el oferente UT Almagrario LT allegó las imágenes requeridas, es decir, subsanó en debida forma y se procedió a realizar el cálculo de la oferta económica según la metodología establecida en los pliegos de condiciones; como resultado se sugirió adjudicar las zonas 1, 5 y 6 al citado oferente.

El 10 de julio del año en curso el oferente Alpopular S.A., presentó observaciones al informe de evaluación y ponderación de las propuestas preliminar publicado en la página web de esta sociedad, donde cuestionó la metodología de calificación implementada y manifestó que la UT Almagrario LT no cumplió con la certificación de transporte, lo anterior atendiendo a que las certificaciones expedidas por Red Integradora S.A.S. y Servade S.A., no cumplían con lo

establecido en los pliegos de condiciones, mediante memorando CI2019-006976 fueron resueltas inquietudes presentadas.

En atención a la segunda observación, esta Sociedad en aras de aclarar y validar la información allegada en la oferta económica procedió a requerir al oferente UT Almagrario LT con la finalidad de que allegara las certificaciones emitidas por Red Integradora S.A.S. y Servade S.A., para determinar si su naturaleza es vínculo comercial o emana de una relación contractual.

El 12 de julio del año en curso, allegó dentro del término establecido una certificación de la empresa Red Integradora S.A.S. en la cual indicó "contrató los servicios de transporte (...)", documento que fue suscrito por el revisor fiscal y la contadora de la empresa, por lo que se le requirió para que acreditara que quienes firmaron el documento tenían la capacidad para hacerlo.

Mediante correo electrónico del 16 de julio de 2019 fue remitido por la UT Almagrario LT un documento en el cual explican las facultades de las personas que firmaron los documentos (el presentado junto a la oferta y el allegado en razón a la solicitud del 11 de julio). Aclarada tal situación se procedió a realizar la evaluación definitiva teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los oferentes

En el numeral primero "de la calidad de los oferentes" del Capítulo I de los pliegos de condiciones se estableció que "La SAE se reserva el derecho de verificar toda la información suministrada por los oferentes.", en ejercicio de esta facultad y atendiendo a los principios de debido proceso, lealtad procesal y buena fe, se solicitó al oferente UT Almagrario LT remitiera información que pudiera validar si efectivamente la documentación que se presentó en la oferta económica cumplía o no con lo establecido en los pliegos de condiciones, lo que no conlleva a un mejoramiento de la oferta.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

En atención a lo establecido en los pliegos de condiciones del Concurso Público número 06 de 2019, le fue otorgado a los oferentes un término que correspondió del 9 al 10 de julio para presentar las observaciones y/o aclaraciones al informe de evaluación y ponderación de las ofertas preliminar publicado en la página web de esta entidad. El oferente Alpopular S.A. presentó dos observaciones, las cuales se procede a responder:

1. Indicó *"aplicación de los criterios para seleccionar la oferta más favorable, de acuerdo con lo definido en el numera 6 Criterios para seleccionar la oferta más favorable del capítulo II de la calidad de los oferentes, requisitos habilitantes jurídicos, técnico, financieros y ponderación y otros documentos de la propuesta (...)"*

   El oferente cuestiona la metodología de calificación establecida en los pliegos de condiciones y propone una fórmula mediante la cual, de conformidad con la discriminación de porcentaje de ocupación de cobertizo y patios en relación con la totalidad de vehículos que se encuentran almacenados, es posible inferir que el costo presentado Alpopular S.A. resulta con una oferta económica más favorable.

Al respecto se le reitera al oferente que los pliegos de condiciones fueron publicados el 10 de junio del año en curso y según los términos establecidos las observaciones y/o aclaraciones que los interesados quisieran manifestar debían ser allegadas mediante correo electrónico hasta el 14 de julio.

Como bien lo manifiesta el oferente Alpopular S.A., el numeral sexto del Capítulo II establece los criterios para seleccionar la oferta más favorable, la ponderación económica ofrecía un puntaje máximo de 80 puntos.

Respecto del puntaje otorgado para almacenamiento, se estableció:

"ALMACENAMIENTO – 30 PUNTOS.

Se tendrá en cuenta la tabla No. 01 de la carta de oferta económica presentada por el oferente; se otorgará un puntaje máximo de 30 puntos como resultado de la ponderación de la propuesta más baja en los factores de almacenamiento en patio, cobertizo, estantería y bodega." subrayado fuera de texto

Es importante mencionar que el oferente allegó junto con su propuesta el formato 1 *carta de presentación de la oferta* en donde declaró, entre otras:

"1. Que conozco los pliegos de condiciones y formatos, y acepto cumplir todos los requisitos
en ellos exigidos. Como consecuencia de lo anterior, elaboré mi propuesta ajustada a estos
documentos (...)
4. Que conozco y acepto en un todo las leyes generales y especiales aplicables a este proceso contractual.
5. Que conozco todas las adendas expedidas.
6. Que conozco todos los documentos sobre preguntas y respuestas y acepto su contenido.
7. Que conozco, y de manera expresa acepto y me obligo a cumplir las Condiciones Técnicas exigidas en los presentes pliegos de condiciones en el evento de ser adjudicatario del
contrato.(...))"

Revisando la fórmula sugerida en la observación, se evidencia que es una metodología de calificación distinta a la establecida y por ende no es aplicable, si el oferente no estaba de acuerdo con la determinada debió manifestarlo en la etapa procesal establecida, al no ser momento de presentar observaciones a los pliegos de condiciones no es posible aceptar la propuesta de calificación propuesta.

Aunado a lo anterior, al momento de presentar la propuesta el oferente aceptó conocer los términos establecidos en los pliegos de condiciones y que en razón a ello elaboró su propuesta, por lo cual atendiendo al principio de selección objetiva no se procede a la aplicación de un modo de calificación distinto al establecido en los pliegos de condiciones.

2. Indicó *"cumplimiento del requisito habilitante técnico de experiencia por parte del Almagrario LT UT, en los términos definidos en el numeral 3.1 experiencia* del cumplimiento II de la calidad de los oferentes, requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y ponderación y otros documentos de la propuesta del pliego de condiciones del Concurso Público No. 06 de 2019"

   El oferente verificó la oferta presentada por la UT Almagrario LT y detalló que se validaron como experiencia de transporte dos certificaciones emitidas por las sociedades Red Integradora S.A.S. y Servade S.A. en las que indicaron que "sostienen vínculos comerciales" con Logística Total S.A.S., un integrante del oferente conjunto.

   En razón a lo anterior, en aras de aplicar el principio de selección objetiva, esta Sociedad requirió al oferente para que acreditara si las certificaciones allegadas emanan de una relación contractual y de ser así las allegara en un plazo máximo de hasta las 12:00 del 12 de julio de 2019.

   Vencido el término otorgado fue allegada una certificación emitida por la Red Integradora S.A.S. en la cual consta la experiencia de transporte, documento firmado por los señores Mauricio Florez y Yined Cifuentes actuando como revisor fiscal y contadora de la sociedad, razón por la cual esta Sociedad requirió nuevamente al oferente con la finalidad de que acreditara las facultades otorgadas a los antes mencionados para suscribir el documento.

   Mediante correo electrónico del 16 de julio del año en curso, el oferente remitió un documento en el cual explicó que el revisor fiscal tiene las facultades para suscribir ese tipo de certificaciones, de igual manera aclaró que los vínculos comerciales que fueron acreditados al momento de presentar la oferta al Concurso Público No. 03 de 2019 emanan de la celebración de un contrato que no requiere de solemnidad alguna.

   Ahora bien, de conformidad por lo solicitado por el oferente Alpopular S.A., se procedió a analizar nuevamente las certificaciones de Red Integradora S.A.S. y Servade S.A. allegadas junto con la oferta, se pudo evidenciar que cumplieron con lo establecido en los pliegos de condiciones, establecen contratante y contratista, objeto, lapso de prestación del servicio y el valor de este, por lo cual no resulta viable emitir un nuevo informe de evaluación a las propuestas.

En razón a lo expuesto, se evidencia que no hay lugar a cambiar la calificación de los requisitos habilitantes técnicos ni la ponderación económica realizada, por lo anterior los informes de evaluación se mantienen.

Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2019

AMNY NATALY FORERO NIÑO
Gerente de Contratos (A)
Sociedad de Activos Especiales SAS